JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA

Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**201300458000**

Cumplidos los presupuestos legales del artículo 422 y SS del Código General del Proceso el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE UNICA INSTANCIA en favor de los intereses de la(los) menor (es) SARA ISABELLA ACEVEDO ROMERO, representados legalmente por su progenitora la señora PAOLA XIMEMA ROMERO PEREZ en contra del señor NEIRO JAVIER ACEVEDO CAMARGO , por las siguientes sumas de dinero .

1.1. Por la suma de $858.000 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentaria de los meses de septiembre a diciembre del año 2013 causado y no pagados.

1.2. Por la suma de $2.508.841 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2014, causados y no pagados.

1.3. Por la suma de $4.941.387 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2015, causados y no pagados.

1.4. Por la suma de $4.766.539 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2016, causados y no pagados

1.5. Por la suma de $3.824.247 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2017, causados y no pagados.

1.6. Por la suma de $4.784.741 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2018, causados y no pagados.

1.7. Por la suma de $3.039.743 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2019, causados y no pagados.

1.8. Por la suma de $5.175.093 correspondientes a los saldos de las cuotas alimentarias de enero a diciembre del año 2020, causados y no pagados.

1.9. Por la suma de $3.331.012 correpondientes a las cuotas de vestuario de junio y diciembre de los años 2013, 2014,2015,2016,2017,2018,2019,2020 , causados y no pagados.

1.10. Por la suma de $11.052.387 correspondientes a los gastos educativos de los años 2013 al 2020 causados y no pagados.

2.Por los intereses legales sobre las cuotas antes referidas y dejadas de cancelar, al seis por ciento (6%) anual (Art. 1617 del C.C.)

2.1 Por las cuotas alimentarias, educacion, subsidio familiar que en lo sucesivo se vayan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

1.1. Sobre las COSTAS se resolverá en su momento procesal oportuno, en los términos del artículo 440 del CGP:

3.- NOTIFIQUESE Personalmente al demandado de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 del año 2020, remitiendo a su dirección de notificaciones electrónico; la demanda, sus anexos y el auto de la referencia . Para lo cual, la parte demandante deberá aportar al despacho constancia de haberse remitido el mensaje con los documentos indicados junto con el acuse de recibido , sin este no se entrará a contabilizar terminos.

Se deberá indicar que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos(2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Córrasele traslado al demandado por el término legal de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito. El trámite impartido es el previsto en el Código General del Proceso, en concordancia con el Código de la infancia y la Adolescencia.

4. Se reconoce a LUIS ELIECER BOLIVAR ESPITIA como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

5. NOTIFIQUESE al Defensora de Familia adscrita a este despacho para que proceda a realizar todos los trámites de notificación con posterioridad a la materialización de las medidas cautelares.

Remítase los oficios a luiseliecer69@hotmail.com, para que proceda a dilgenciarlo dejando las constancias en el expediente.

NOTIFIQUESE

ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. ____0101___
HOY: 25 de Junio de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

_____
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA